

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 86

Presentada por: Comisión Obras Públicas

Serie 1989-90

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 1987-88, QUE ADOPTA LA CODIFICACION DE ORDENAZAS CON CLAUSULAS PENALES ADICIONANDOLE AL ARTICULO 8.11, PARA REGLAMENTAR LA LIMPIEZA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUAYNABO PROHIBIENDO EL DEPOSITO DE TODA CLASE DE DESPERDICIOS SOLIDOS Y LIQUIDOS EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNIPIO DE GUAYNABO: PARA FIJAR PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Es de interés público de la presente Administración, tomar las medidas efectivas para garantizarle a la comunidad del Municipio de Guaynabo, un ambiente limpio, seguro, saludable y de buena estética en el cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada.
- Por Cuanto : En este Municipio la proliferación de los vertederos clandestinos y la acumulación de desperdicios en sitios públicos y privados es uno de los elementos indeseables que se interpone en la consecución del logro del interés público antes mencionado.
- Por Cuanto : La Legislación existente, Ley número 21, de 4 de junio de 1969, prohíbe el lanzamiento de desperdicios en sitios públicos y privados e impone a los infractores de dicha ley unas penalidades de multa desde \$5.00 hasta \$100.00, o un día de cárcel por cada dólar que dejare de satisfacer.
- Por Cuanto : Esta Administración entiende que las penalidades impuestas por esta ley no son lo suficientemente severas para disuadir a las personas de infringir las disposiciones de dicha Ley.
- Por Cuanto : Es alarmante la apriencia del abandono h hacinamiento de parques, plazas, vías Públicas y sitios privados en este Municipio. Este quebrantamiento de la estética del paisaje no es solo contraproducente para efectos de fomentar el turismo, sino que también afecta directamente a todos los ciudadanos de este pueblo de Guaynabo, especialmente a la juventud en la puedier generarse una actitud de indolencia ante las responsabilidades ciudadanas de limpieza, conservación de nuestras bellezas naturales y ornato público.
- Por Cuanto : Es menester exigirle a nuestra ciudadanía, con toda la firmeza necesaria, que se abstenga de lanzar desperdicios sólidos y líquidos en la vía pública y sitios privados, y que se abstenga también de afear, consciente o inconscientemente, nuestros sitios designados de recreo.
- Por Cuanto : Lo anteriormente expresado sólo se consigue con una campaña educativa adecuada, con la ayuda de todas las asociaciones cívicas, y sólo tendrá éxito con el establecimiento de sanciones penales adecuadas.
- Por Cuanto : Es conveniente y necesario, y en armonía con el espíritu que persigue la antes mencionada Ley, que se imponga la multa máxima autorizada por la Ley Número 146 del 18 de junio de 1980, conocida como Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, Art. 4.18, Inciso 6, consistente en quinientos dólares (\$500.00) por concepto de multas o seis (6) meses de cárcel o una combinación de ambas penas.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1989.

Sección 1ra : Reglamentar como por la presente se reglamenta la limpieza pública en el Municipio de Guaynabo prohibiendo el depósito de toda clase de desperdicios sólidos y líquidos en sitios públicos o privados, en la forma y manera que a continuación se establece:

Toda persona que lanzare a una vía pública, a un parque o plaza, a una zona marítima, o a cualquier otro sitio público o privado, perteneciente a una persona, al Estado o al Municipio de Guaynabo, papeles, envolturas, frutas o cualquier material, escombros, o cualquier clase de basura o desperdicios sólidos y líquidos incluyendo chatarra, toda clase de vehículos inservibles, muebles, y enseres de cualquier naturaleza, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no menor de cien (\$100.00) ni mayor de quinientos (\$500.00) dólares, o seis (6) meses de cárcel o una combinación de ambas penas o un (1) día de cárcel por cada cinco (\$5.00) que dejare de satisfacer.

Sección 2da : Toda ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir tan pronto sea aprobada y publicada conforme provee la Ley.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alfredo R. Martínez Resto, Alcalde Interino, el día 28 de diciembre de 1989.